

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A.I.176

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2016-00278-00
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE DE DESACATO - PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE MANZANARES
ESTADO:	Nº. 022 del 09 de febrero de 2023

Decide el Despacho sobre el INCIDENTE DE DESACATO de la referencia.

ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2017, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales profirió sentencia y resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: APRUÉBASE EL PACTO DE CUMPLIMIENTO celebrado el veinte (20) de septiembre de 2017, dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurada por ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS en contra del MUNICIPIO DE MANZANARES donde fungen como vinculados AGROBETANIA S.A., ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA, BEATRIZ ELENA VELASQUEZ GUTIÉRREZ, MARÍA AZUCENA GÓMEZ GÓMEZ Y LUZ MARY GUTIÉRREZ y en el cual se acordó lo siguiente:

El municipio de Manzanares promoverá la declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, ante el Concejo Municipal de Manzanares en el término de 6 meses. Para tales fines deben involucrar en el trámite a los propietarios de la edificación.

Como medida cautelar se dispone que en el término de un mes a partir de la notificación de este fallo, el municipio de Manzanares incluya el bien referido en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Así mismo adelantará las gestiones para adquirir el segundo piso de la edificación aludida en un plazo máximo de dos años contados a partir de la notificación del fallo.

Para dar cumplimiento a los puntos acordados en relación con la declaratoria de interés cultural, el municipio debe acatar las disposiciones de la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008”.

EL ESCRITO DE INCIDENTE DE DESACATO

El accionante allegó escrito tendiente a promover el incidente de desacato contra el responsable del acatamiento de la orden dada.

TRÁMITE A LA SOLICITUD

En atención a lo anterior, se requirió al Alcalde del Municipio de Manzanares para que informara al juzgado sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento del fallo so pena de dar aplicación al artículo 41 de la ley 472 de 1998. (**06RequiereDesacato.pdf**). Durante el término concedido para tal fin, la Autoridad accionada permaneció silente.

No obstante lo anterior, el personero del Municipio de Manzanares presentó el siguiente informe al juzgado:

Asunto: INFORME RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 155 DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito rendir informe respecto a la verificación de cumplimiento de la sentencia N° 155 del Juzgado Quinto Administrativo de Manizales, en la cual el suscrito Personero Municipal de Manzanares fue designado como **AUDITOR** para la vigilancia y cumplimiento tanto del Pacto de Cumplimiento como de la mencionada Sentencia.

El día 27 de Julio de 2019 y el día 17 de marzo de 2021 se realizaron en la Personería Municipal de Manzanares, Reuniones de Trámite de Verificación de Cumplimiento sobre lo decidido en la sentencia de la referencia, a la que asistieron El representante de la Alcaldía Municipal de Manzanares, Representantes del Honorable Concejo Municipal de Manzanares, el representante de los Propietarios María Azucena Gómez Gómez y Luz Mary Gutiérrez y la señoras Alba Libia Marulanda Ospina, en representación propia y de la señora Beatriz Elena Velasquez Gutierrez. También la representante del señor Jaime Castaño Tabares propietario actual de la edificación objeto de la sentencia.

Para conocer el desarrollo de la audiencia se anexa el acta de la reunión.

De la audiencia se puede concluir:

- No se cumplió con la inclusión del bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Incumpliendo el plazo dado por el Juzgado de un mes.
- No se promovió la declaratoria del bien de interés cultural ante el Concejo Municipal de Manzanares en el término de 6 meses.
- No se ha realizado la declaratoria de interés cultural del bien inmueble.
- No se adquirió el inmueble por parte de la Administración Municipal de Manzanares en el término de 2 años.

Se anexan pruebas documentales en 9 folios.

Atentamente;


DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO
Personero Municipal
Manzanares, Caldas

Carrera 1 de 10 0968550116

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el informe presentado por el Personero Municipal de Manzanares, y atendiendo la problemática expuesta, estima este Despacho pertinente ordenar la apertura al trámite de desacato.

Pruebas

Se decretara como prueba de oficio, requerir por Secretaria del despacho al Presidente del Concejo Municipal de Manzanares y a la Gobernación de Caldas, específicamente al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y a la Secretaria de Cultura del Departamento de Caldas, para que informen, las iniciativas o proyectos de acuerdo presentados por parte de la Alcaldía Municipal de Manzanares referentes a:

- a) La declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, ante el Concejo Municipal de Manzanares en el término de 6 meses.
- b) Las gestiones para adquirir el segundo piso de la edificación ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

1. DAR APERTURA al incidente de desacato presentado por ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS contra el MUNICIPIO DE MANZANARES.
2. CÓRRASE traslado al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre las razones por las cuales se presenta el incumplimiento, expongan sus argumentos de defensa, y acompañen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.
3. PREVENIR al aludido representante, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se le impondrá la sanción de que trata el artículo 41 de la ley 472 de 1998.
4. SE DECRETA como prueba de oficio la siguiente:

Por la Secretaria del Despacho SE REQUIERE al Presidente del Concejo Municipal de Manzanares y al Departamento de Caldas -Secretaria de Cultura del Departamento de Caldas, para que informen al despacho dentro del término

de tres días, las iniciativas o proyectos de acuerdo presentados por parte de la Alcaldía Municipal referentes a:

- a) La declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, ante el Concejo Municipal de Manzanares en el término de 6 meses.
- b) Las gestiones para adquirir el segundo piso de la edificación ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10. Así mismo se tendrá en cuenta la prueba documental aportada por el Municipio de Manzanares y el actor popular.

5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, mediante el envío de su texto al buzón para notificaciones electrónicas de la mencionada entidad y a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ